REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

Auto Interlocutorio No. 1333

Caicedonia - Valle, once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	FIJA FECHA INSPECCION JUDICIAL Y DECRETA PRUEBAS
PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA - SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION DE MENOR CUANTIA (Ley 1561 de 2012)
DEMANDANTE:	MARÍA INÉS OSORIO RUÍZ Y ROSAURA OSORIO RUÍZ
DEMANDADO:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINTADOS DE MIGUEL ÁNGEL OSORIO ECHEVERRY
RADICADO:	76-122-40-89-001-2018-001522-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Dar impulso a la presente Acción de Saneamiento de la Falsa Tradición instaurada por **MARÍA INÉS OSORIO RUÍZ y ROSAURA OSORIO RUÍZ** en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor MIGUEL ÁNGEL OSORIO ECHEVERRY, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial para identificar plenamente el predio objeto de la pretensión y verificar los hechos relacionados en la demanda, además de llevar a cabo el decreto de pruebas.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 861 de mayo 30 de 2018, se admite la demanda la que pretende el Saneamiento de la Falsa Tradición constituida sobre el predio con Matrícula Inmobiliaria No. **382-21546** inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla - Valle en favor de las señores MARÍA INÉS y ROSAURA OSORIO RUÍZ, bajo el trámite del Proceso Verbal Especial de Pertenencia establecido por la Ley 1561 de 2012, ordenando la notificación por la vía del emplazamiento al extremo pasivo; luego, se informó de la existencia de este proceso a las autoridades correspondientes y se designa el Curador Ad-Litem para la representación judicial de los demandados determinados e indeterminados, quienes están notificados a través de curador ad-litem, y quien no propusiera excepción alguna.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la parte demandada está legalmente notificada del presente proceso, a través de la Curadora Ad Litem Dr. NESTOR FABIO OSPINA LEÓN, quien no contestó la demanda, corresponde entonces convocar a la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** que refiere el Artículo 15 de la Ley 1561 del 2012 sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en jurisdicción urbana de este municipio, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **382-21546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso; razón por la cual, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si este jurisdicente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también la objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial, prevé el titular del Despacho, no sólo que se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble objeto de saneamiento, predio urbano

con Matrícula Inmobiliaria No.**382-21546** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalida del día **DIEZ (10)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM),** a efectos de agotar las actividades dispuestas en los Artículos 15 y 16 de la Ley 1561 de 2012, dentro del presente proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes – demandante y demandada**,** para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: PREVENGASE a la parte demandante que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

CUARTO: En razón a que no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al profesional **GERMÁN CUARTAS LEMA,** en calidad de perito (correo electrónico: gercuale@yahoo.es y celular: 310 514 2786, a efectos de que brinde su acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble referido en el numeral PRIMERO.. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

QUINTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEXTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporaran en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que sepretenden por la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que

integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos,

TESTIMONIALES.

No hubo solicitud en tal sentido.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Se guardó absoluto silencio.

SÉPTIMO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos

OCTAVO: **TENGASE** de presente el contenido del Artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que, las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de acuerdo con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

Nota: *Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 031

Del Auto anterior **1333** de fecha **noviembre 11-20**
Hoy, **noviembre 12-20** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

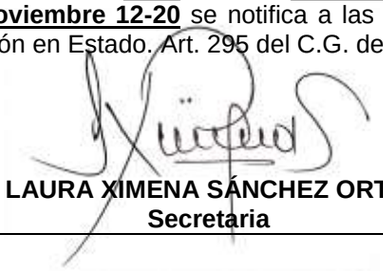

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria